



DESAF-AL-NA-22-2020

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE DOS BODEGAS PARA EL
ALMACENAMIENTO DE FRIJOL EN CONDICIONES AMBIENTALES
CONTROLADAS PARA REGIÓN HUETAR NORTE (GUATUSO, ALJUELA) Y
REGIÓN BRUNCA (PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ).**

CONVENIO 2020

El **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** representado en este acto por **GEANNINA DINARTE ROMERO**, mayor, Politóloga, vecina de Cartago Concepción de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad número **uno-uno uno cinco uno- cero nueve dos cinco**, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número N° 327-P, del tres de octubre del dos mil diecinueve, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN** representado **ROGIS BERMÚDEZ CASCANTE**, mayor, casado, Ingeniero Industrial cédula de identidad número seis- doscientos treinta y dos- cuatrocientos setenta y dos, en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma según personería inscrita en la Sección Personas de Registro Público, según citas dos mil dieciocho- cuarenta y cuatro mil setecientos once-uno-tres, en adelante denominado **CNP**, hemos acordado celebrar el siguiente convenio para la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE DOS BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE FRIJOL EN LOS CANTONES DE LLANO BONITO DE**

GUATUSO, ALAJUELA Y REGION BRUNCA, BARRIO DANIEL FLORES DE PEREZ ZELEDON; con base en el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

PROYECTO: Construcción y acondicionamiento de dos bodegas para el almacenamiento de frijol en los cantones de Llano Bonito de Guatuso, Alajuela y Región Brunca, Barrio Daniel Flores de Pérez Zeledón

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

UNIDAD EJECUTORA: Consejo Nacional de Producción.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Acondicionar dos bodegas para el almacenamiento de frijol y contribuir con el desarrollo socio-económico de los cantones de Llano Bonito de Guatuso, Alajuela y región Brunca, Barrio Daniel Flores de Pérez Zeledón, favoreciendo la condición socio-económica de productores en condición de pobreza, aumentando la disposición de alimentos básicos en el mercado local, y la competitividad de las organizaciones en diferentes mercados.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO: Construir y climatizar dos bodegas para el almacenamiento de frijol, la primera con un presupuesto de inversión de **¢100.000.000.00 (CIEN MIL MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, para un área de construcción de 380 metros cuadrados incluyen paredes de termo panel, puertas corredizas para cuartos fríos, aislantes térmicos y forro interno de paredes, además de cielo raso y aislante termino para

techos y el sistema de refrigeración. El segundo proyecto con las mismas características que el primero con la diferencia que sería para almacenar aproximadamente 35 mil quintales de frijol, con un área de construcción de 480 metros cuadrados y con un costo de **¢150.000.000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)**.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la **DESAF** autoriza el traslado al Consejo Nacional de Producción la suma de **¢250.000.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)** producto de la modificación presupuestaria Numero 3-2020 del **FODESAF**, y el cual ha sido aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio número 19741 (DFOE-EC-1402) del 14 de diciembre del presente año.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS INFORMES: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN se compromete a presentar, en las fechas establecidas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, mediante las Directrices de Política Presupuestaria los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA SEXTA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, deberá llevar para la administración de los recursos del **FODESAF**, los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas, tal y como lo establece el Reglamento a la Ley No. 5662 y su reforma, artículo 41 Decreto 35873-MTSS, del 08 de febrero del 2010.

CLAUSULA SETIMA. DEL USO DE RECURSOS: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución de este **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, se compromete a brindar facilidades de acceso a

sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los Programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación que se requiera hacer durante la ejecución del Proyecto, será necesario la suscripción de las adendas correspondientes que evidencien los cambios realizados al clausulado del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden las partes y que se presenten a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DEL INCUMPLIMIENTO: Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley No. 5662 y su reforma, será de entera responsabilidad de EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, que sus objetivos y metas se ajusten a las políticas nacionales de desarrollo y planes anuales operativos. Ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a las partes, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al PROYECTO. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN. En caso que EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DEL MANEJO DE LOS RECURSOS: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del PROYECTO y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, sobre los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**. Los bienes inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos como parte del proyecto, los mismos serán inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por EL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del Proyecto.

En casos de que el **PROYECTO** cierre, no se ejecute, deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia correspondiente a los periodos presupuestarios 2020 y 2021.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ROGIS BERMÚDEZ CASCANTE
CONSEJO NACIONAL DE
PRODUCCIÓN.

GEANNINA DINARTE ROMERO
MINISTERIO DE TRABAJO

V°B° GREIVIN HERNANDEZ
DIRECTOR DESAF.